

PÓLIZA DE SEGURO MULTIRIESGO PARA MICROCRÉDITOS

La Positiva Seguros y Reaseguros en adelante denominada “La Positiva”, transcribe a continuación para información del contratante, asegurado o beneficiario en adelante denominado “Asegurado”, las coberturas básicas y exclusiones de la póliza en caracteres destacados de conformidad con el inciso 3 del artículo N° 326 de la Ley 26702.

1. COBERTURAS BÁSICAS.

Con sujeción a las condiciones generales de la presente póliza y de acuerdo con lo indicado en las Condiciones Particulares de esta póliza y hasta por los límites expresamente contratados, los endosos y/o cláusulas adheridas a ella, La Positiva cubre los siguientes riesgos de acuerdo con los conceptos definidos en el art. 18 de las condiciones generales:

- 1.1. Incendio y/o rayo.
- 1.2. Explosión.
- 1.3. Terrorismo y riesgos políticos.
- 1.5. Terremoto y riesgos de la naturaleza.

2. EXCLUSIONES.

Este seguro no cubre los daños ocurridos como consecuencia directa o indirecta de:

- 2.1. Guerra civil o internacional, declarada o no, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones de guerra, rebelión o sedición.
- 2.2. La emisión de radiaciones ionizantes, contaminación por la radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio proveniente de la combustión de dichos elementos.
Para los efectos de este literal, solamente se entiende por combustión cualquier proceso de fisión nuclear que se sostenga por sí mismo.
- 2.3. Reacciones o explosiones nucleares, radiación nuclear o contaminación radioactiva ya sean controladas o no.
- 2.4. Material para armas o artefactos nucleares o la explosión de dicho material, arma o artefacto.
- 2.5. Vicio propio, fermentación o combustión espontánea y sometimiento a procesos de calefacción o desecación.
- 2.6. Derrumbamiento parcial o total de edificios, salvo que sea resultado de un riesgo cubierto por esta póliza.
- 2.7. Vibraciones o movimientos naturales del subsuelo, tales como hundimientos, desplazamientos o asentamientos, salvo cuando sean resultado de un riesgo cubierto por esta póliza.
- 2.8. Deslizamiento, derrumbe o desprendimiento de tierra, piedras, rocas y demás materiales caídos en o sobre los bienes asegurados, salvo que se produzcan como consecuencia de un riesgo cubierto por esta póliza.
- 2.11. Pérdidas o daños indirectos o consecuenciales de cualquier tipo.
- 2.14. Robo de bienes asegurados durante el siniestro o después del mismo.
- 2.15. Lucro cesante ni los gastos adicionales en que incurra el Asegurado para aminorarlo o evitarlo.

CONDICIONES GENERALES

CAPÍTULO I.- NORMAS GENERALES

1. BASES DEL CONTRATO. Queda expresamente convenido que tanto **La Positiva** como el **Asegurado** se someten a las condiciones impresas y/o mecanografiadas de la presente póliza, endosos y

cláusulas que el **Asegurado** declara conocer y solo en los casos no previstos ni resueltos en ellos, se aplicarán las disposiciones legales vigentes.

Cuando surjan discrepancias entre las condiciones impresas y las mecanografiadas, prevalecerán las segundas.

Para que esta póliza, o cualquier modificación tenga validez, deberá estar firmada por los funcionarios autorizados por **La Positiva**.

2. PLAZO PARA RECTIFICACIONES CONVENIDAS. Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaran con lo solicitado por el **Asegurado**, éste podrá pedir por escrito la rectificación correspondiente dentro de los diez días útiles siguientes a la fecha de entrega de la póliza. De no hacerlo así, se considera como aceptado el contenido íntegro del contrato.

La Positiva se reserva el derecho de aceptar o rechazar las rectificaciones solicitadas, debiendo comunicar al **Asegurado** su decisión por escrito.

3. AVISOS Y COMUNICACIONES. Los avisos y comunicaciones que con relación a la presente póliza, intercambien las partes contratantes deberán ser formulados por escrito. Toda comunicación al corredor de seguros surte efecto con relación al **Asegurado**.

4. PAGO DE PRIMAS. Queda expresamente establecido que la falta de pago de la cuota única o de la cuota inicial o de alguna de las cuotas correspondientes a la prima convenida, es causal de suspensión inmediata de la cobertura del seguro, a menos que **La Positiva** haya otorgado al **Asegurado** un plazo adicional para el pago de la prima, el cual necesariamente deberá constar por escrito conforme al marco legal vigente.

Producida la suspensión de la cobertura, **La Positiva** no será responsable por los siniestros ocurridos durante el período en que la cobertura se mantuvo suspendida. Durante tal período, **La Positiva** puede optar por la resolución del contrato de seguro, para lo cual deberá remitir una comunicación al Contratante y/o **Asegurado** en el domicilio consignado en la póliza informándole tal decisión. Para todos los efectos, el contrato de seguro se considerará resuelto a partir del día en que el Contratante y/o **Asegurado** reciba la comunicación de **La Positiva**.

5. RESOLUCIÓN DE CONTRATO. Tanto **La Positiva** como el **Asegurado**, sin expresión de causa, pueden dar por resuelto el contrato antes del vencimiento fijado, mediante aviso por escrito.

Si lo resuelve **La Positiva**, tal cancelación será efectiva luego de transcurridos quince (15) días calendarios posteriores a la fecha de recepción de dicha comunicación por parte del **Asegurado** y en este caso **La Positiva** devolverá al **Asegurado**, la parte de la prima no devengada, a prorrata, por el tiempo que falte para el vencimiento de la póliza.

Si la resolución es solicitada por el **Asegurado**, **La Positiva** liquidará la prima de acuerdo a la tabla de periodo corto siguiente:

Meses de Seguro	Proporción de la Prima	Meses de Seguro	Proporción de la Prima
1	25 %	6	80 %
2	40 %	7	85 %
3	55 %	8	90 %
4	65 %	9	95 %
5	75 %	10	100 %

Cualquier fracción del mes se computará como mes completo.

6. GASTOS. Todos los gastos de este contrato, los derechos de póliza u otro por establecerse sobre los seguros tanto en el caso de primas de la póliza como en el caso del abono de indemnizaciones por siniestros, serán de cargo del **Asegurado**.

7. PREDOMINIO DE CONDICIONES Y/O CLÁUSULAS. Son iguales en valor las estipulaciones impresas y mecanografiadas que forman parte de esta póliza, pero en caso de haber discrepancias, entre ellas, prevalecerá lo que disponen las mecanografiadas.

8. BIENES EXCLUIDOS. Esta póliza no cubre los siguientes bienes:

- a) Alhajas, pieles, cuadros, pinturas, estatuas, frescos, dibujos, las colecciones y en general los muebles y/u objetos que tengan especial valor artístico, científico o histórico.
- b) Explosivos, fuegos artificiales o bienes que los contengan.
- c) Langostineras, animales vivos, desmotadoras, combustibles.

9. MODIFICACIONES O TRASLADOS. Si en el término de vigencia de este seguro sobreviene alguna o algunas de las circunstancias que se mencionan a continuación, el **Asegurado** deberá informar por escrito sobre ellas a **La Positiva** con anterioridad a cualquier siniestro, bajo pena de perder su derecho a indemnización.

Tales circunstancias son:

- a) Traslados de todos o de parte de los bienes asegurados a locales distintos de los designados en la póliza.
- b) Colocación de los bienes asegurados bajo embargo judicial u otra medida análoga.

10. OTROS SEGUROS SOBRE LOS MISMOS BIENES. El **Asegurado** queda obligado a declarar a **La Positiva** los seguros vigentes o que contrate en el futuro sobre los bienes y riesgos cubiertos por esta póliza. Cuando ocurra un siniestro, que cause pérdidas o daños en los bienes asegurados por la presente póliza y existan otro u otros seguros sobre los mismos bienes, contratados por el **Asegurado** o por terceros, **La Positiva** solo estará obligada a pagar los daños y pérdidas proporcionalmente a la cantidad asegurada por ella.

11. ADAPTACIÓN AUTOMÁTICA. Cualquiera modificación de las Condiciones Generales de esta póliza que fuera aprobada legalmente y que represente un beneficio para el **Asegurado**, se considerará automáticamente introducida dentro de la presente póliza, siempre que se produzca dentro del plazo de vigencia de la misma.

12. EDIFICIOS HUNDIDOS, CAÍDOS O DESPLAZADOS. Si todo o parte del edificio, total o parcialmente asegurado por esta póliza o que contengan bienes cubiertos por ella o respecto de cuya ocupación se aseguran alquileres u otro interés, o si todo o parte sustancial del grupo de inmuebles del cual dicho edificio forma parte, se cayera, hundiere o desplazare, salvo por pérdida o daño cubierto por esta póliza, el seguro terminará automáticamente, debiendo **La Positiva** devolver al **Asegurado**, a prorrata, la parte de la prima no devengada por ella. En toda acción o procedimiento competará al **Asegurado** probar que el hundimiento, caída o desplazamiento fue causado por incendio, rayo y/u otro riesgo cubierto por esta póliza.

13. CLÁUSULA DE RECLAMACIÓN FRAUDULENTA. **La Positiva** quedará relevada de toda responsabilidad y el **Asegurado** perderá todo derecho a indemnización bajo esta póliza:

- a) Si el **Asegurado** presenta una reclamación fraudulenta o engañosa, o apoyada en declaraciones falsas.
- b) Si en cualquier tiempo el **Asegurado** o terceras personas que obran por cuenta de éste o con su conocimiento, emplean medios o documentos engañosos o dolosos para sustentar una reclamación o para derivar beneficios del seguro otorgado por la presente póliza.
- c) Si la pérdida, daño o destrucción han sido causados voluntariamente por el **Asegurado** o con su complicidad.

14. ARBITRAJE. Todo litigio, controversia, desavenencia o reclamación resultante, relacionada o derivada de este acto jurídico o que guarde relación con él, incluidas las relativas a su validez, eficacia o terminación incluso las del convenio arbitral, serán resueltas mediante arbitraje de derecho. No es materia, sin embargo, de arbitraje el cobro de las primas devengadas sea cual fuere la causa que motive el no pago de las mismas.

El Tribunal Arbitral estará conformado por tres árbitros los que deberán ser abogados con no menos de cinco años de reconocida experiencia en materia de seguros, de los cuales cada una de las dos partes designará a uno de sus miembros y éstos de común acuerdo nombrarán el tercer árbitro y Presidente de Tribunal Arbitral. El laudo será definitivo e inapelable.

Las partes se someten incondicionalmente al Reglamento Procesal de Arbitraje del Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima cuyas normas, administración y decisiones regirán todo lo concerniente al proceso, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad.

Queda expresamente convenido que en tanto no se haya fallado definitivamente el juicio arbitral, está en suspenso el derecho que pudiese tener el **Asegurado** para cobrar el importe de la indemnización, de manera que en ningún caso y por ningún motivo podrá exigirse el pago o la consignación de todo o parte de la misma.

Cada parte pagará los honorarios profesionales del árbitro que designe y ambas partes a prorrata cubrirán los honorarios del Presidente del Tribunal y los auxiliares de justicia que intervengan. Los costos y gastos del arbitraje, serán de cargo de la parte vencida, salvo decisión distinta del Tribunal.

15. DEFENSORÍA DEL ASEGURADO. Para el caso de seguros de personas naturales y jurídicas en la atención de los siniestros, el **Asegurado** tiene el derecho de acudir a la Defensoría del Asegurado para resolver las controversias que surjan entre él y **La Positiva**, de acuerdo a los términos y condiciones del Reglamento de la Defensoría del Asegurado, cuyo fallo es de carácter vinculante, definitivo e inapelable por parte de **La Positiva** pero no del **Asegurado** quien mantiene inalterable su derecho de recurrir a otras instancias una vez concluido el trámite ante la Defensoría del Asegurado.

16. FUERO JURISDICCIONAL Y DETERMINACIÓN DE LA COMPETENCIA. Para efectos de cualquier controversia que se genere con motivo de la celebración y ejecución de este contrato, ambas partes acuerdan someterse a la jurisdicción arbitral de acuerdo con las disposiciones establecidas en la cláusula 14 de las presentes Condiciones Generales.

El presente contrato se registrará e interpretará de acuerdo con las Leyes de la República del Perú, y para efectos de determinar la competencia territorial se deberán tomar en cuenta las reglas establecidas en el Código Procesal Civil.

17. DOMICILIO. Para los efectos del presente contrato, **La Positiva** y el Contratante y/o sus cesionarios y/o beneficiarios señalan como sus domicilios los que aparecen registrados en la póliza, lugares donde se harán válidamente todos los avisos y notificaciones. Si el Contratante cambiare de domicilio, deberá comunicar tal hecho a **La Positiva** por escrito. Todo cambio de domicilio que se verifique sin cumplir este requisito, carecerá de valor y efecto para este contrato de seguro.

CAPÍTULO II.- OBJETO DEL SEGURO

18. DEFINICIONES DE LAS COBERTURAS BÁSICAS. **La Positiva** se obliga a indemnizar al **Asegurado**, con sujeción a las condiciones de esta póliza, las pérdidas o daños materiales súbitas, accidentales, repentinas, violentas e imprevisibles que sufran los bienes descritos en esta póliza, siempre que se encuentren ubicados en los predios indicados en las Condiciones Particulares, como consecuencia de:

18.1. INCENDIO Y/O RAYO y las medidas adoptadas para evitar su propagación y extinción así como también las pérdidas o daños ocasionados por actos de destrucción ordenados por la Autoridad Competente, en el momento del siniestro y con el propósito de prevenir su propagación, siempre y cuando el evento que originó las pérdidas esté específicamente cubierto.

Se entenderá por Incendio: La combustión y el abrasamiento con llama, capaz de propagarse, de un objeto u objetos que no estaban destinados a ser quemados en el lugar y en el momento en que se produce.

18.2. EXPLOSIÓN dentro o fuera del (los) predio(s) descritos en las Condiciones Particulares de la póliza, sujeto a lo estipulado en la cláusula respectiva y siempre que ésta se encuentre expresamente nombrada en las Condiciones Particulares de la póliza.

Se entenderá por Explosión: La acción súbita y violenta de la presión o de la depresión del gas o de los vapores.

18.3. TERRORISMO Y RIESGOS POLÍTICOS.

18.3.1. DAÑO MALICIOSO, VANDALISMO. El acto malicioso o mal intencionado de cualquier persona(s) (sea que tal acto se haga durante una alteración de orden público o no).

18.3.2. HUELGA Y CONMOCIÓN CIVIL. Para efectos del seguro se entiende lo siguiente:

1. El acto de cualquier persona que intervenga junto con otras personas en cualquier alteración del orden público (sea o no con relación a una huelga o "lock out").
2. La acción de toda autoridad legalmente constituida que tenga como fin la represión de tal alteración del orden público o la tentativa de llevar a efecto tal represión, o la aminoración de las consecuencias de tales alteraciones.
3. El acto premeditado realizado por cualquier huelguista u obrero impedido de trabajar debido a un "Lock out" con el fin de activar una huelga o para contrarrestar un "lock out".
4. La acción de toda autoridad legalmente constituida con el fin de evitar, o de intentar cualquier acto de la naturaleza susodicha, o con el fin de aminorar las consecuencias del mismo.

18.3.3. TERRORISMO. Para el propósito de esta póliza un acto de terrorismo significará un acto, incluyendo pero no limitado al uso de la fuerza o violencia y/o la amenaza de éste, de cualquier persona o grupo(s) de personas, ya sea actuando solas o por cuenta de o en conexión con cualquier organización(es) o gobierno(s); cometidos con propósitos políticos, religiosos, ideológicos o similares, incluyendo la intención de influenciar en cualquier gobierno y/o infundir temor al público.

18.4. TERREMOTO Y RIESGOS DE LA NATURALEZA, qué para efectos de este seguro se entiende como terremoto, temblor de tierra, erupción volcánica e inundación.

Los daños cubiertos por esta cláusula que hayan sido ocasionados por algún terremoto, temblor de tierra, erupción volcánica e inundación, darán origen a una reclamación separada por cada uno de estos fenómenos. Sin embargo, si varios de estos ocurren dentro de cualquier período de 72 horas consecutivas, se considerarán como un solo siniestro y los daños que causen deberán ser comprendidos en una sola reclamación.

CAPÍTULO III.- PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

19. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO. Cuando ocurra un siniestro que afecte los bienes asegurados por la presente póliza, el **Asegurado** tiene la obligación de emplear los medios de que disponga para impedir su progreso y salvar y conservar las cosas aseguradas, siendo de cargo de **La Positiva**, los gastos debidamente acreditados que haya requerido el salvamento. El **Asegurado** no podrá remover u ordenar la remoción de los escombros que haya dejado el siniestro, sin la autorización escrita de **La Positiva** o de sus representantes.

Además, el **Asegurado** deberá informar a **La Positiva** el acaecimiento del siniestro dentro del plazo de tres (3) días desde que ocurrió o lo conoció, llamando al teléfono 211-0-211 o desde provincias al teléfono 0801-1-0801 ó acercándose a cualquiera de nuestras oficinas a nivel nacional y confirmarlo cuanto antes por escrito. La omisión o el retardo sólo son excusables si medió fuerza mayor, caso fortuito o imposibilidad de hecho sin culpa o negligencia. El **Asegurado** debe presentar la reclamación formal acompañada de los siguientes documentos:

- a) Un estado de las pérdidas y daños causados por el siniestro, indicando del modo mas detallado y exacto que sea posible, los bienes destruidos o dañados y el importe de la pérdida correspondiente, teniendo en cuenta el valor de dichos bienes en el momento del siniestro, sin comprender ganancia alguna.
- b) Una declaración detallada de todos los demás seguros que existen sobre los mismos bienes u objetos destruidos o dañados.

El **Asegurado** está igualmente obligado a procurar a su costa y a entregar o poner de manifiesto a **La Positiva** todos los detalles, planos, proyectos, libros, recibos, facturas, copias de facturas, documentos justificativos, actas y cualesquiera informes que **La Positiva** esté en derecho de exigirle con referencia a la reclamación, al origen y a la causa del siniestro y a las circunstancias bajo las cuales las pérdidas o daños se han producido o que tengan relación con la responsabilidad de **La Positiva** o el importe de la indemnización.

Si el **Asegurado** no cumple lo dispuesto en este artículo, queda privado de todo derecho a indemnización proveniente de la presente póliza.

20. DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO. Cuando ocurra un siniestro en los bienes asegurados por la presente póliza, **La Positiva** o sus representantes legales podrán:

- a) Penetrar en los edificios o locales en que ocurrió el siniestro para determinar su causa y extensión.
- b) Tomar posesión, examinar, clasificar, avaluar, trasladar o disponer de tales bienes.

En ningún caso estará obligada **La Positiva** a encargarse de la venta de los bienes o de sus restos, ni el **Asegurado** tendrá derecho de hacer abandono de los mismos a **La Positiva**, aún cuando ésta se hubiese posesionados de ellos.

Las facultades conferidas a **La Positiva** por esta cláusula, podrán ser ejercitadas por ella en cualquier momento, mientras el **Asegurado** no le avise por escrito que renuncia a toda reclamación, se haya presentado ésta o no. **La Positiva** no contrae obligación ni responsabilidad para con el **Asegurado** por cualquier acto en el ejercicio de estas facultades, ni disminuirán por ello sus derechos a invocar cualquiera de las condiciones de esta póliza con respecto al siniestro.

Si el **Asegurado**, o cualquier otra persona que actúe por él, deja de cumplir los requerimientos de **La Positiva** o le impide o dificulta el ejercicio de estas facultades, queda privado de todo derecho a indemnización bajo la presente póliza.

21. RECONSTRUCCIÓN, REPOSICIÓN O REINSTALACIÓN. **La Positiva**, en vez de pagar la indemnización en dinero, tiene el derecho, si lo estima conveniente, de reconstruir, reponer o reinstalar los bienes destruidos o dañados o cualquier parte de ellos, quedando el **Asegurado** obligado a cooperar con **La Positiva** en todo lo que ella juzgue necesario.

La Positiva, sin exceder las sumas aseguradas, habrá cumplido válidamente sus obligaciones al reconstruir, reponer o reinstalar, según su género o especie, en forma razonablemente equivalente las cosas aseguradas, al estado en que estaban en el momento anterior al siniestro.

La Positiva no estará obligada a pagar intereses, ni perjuicios por las sumas provenientes de las indemnizaciones que no haya podido entregar al **Asegurado**, en razón de embargos u otras medidas judiciales.

22. INFRASEGURO. Cuando, en el momento de un siniestro, los bienes asegurados tengan un valor superior a la cantidad estipulada en la presente póliza, el **Asegurado** será considerado como su propio asegurador por la diferencia y, por lo tanto, soportará su parte proporcional de perjuicios y daños. Cuando la póliza comprenda varios artículos, la presente estipulación es aplicable a cada uno de ellos por separado.

CAPÍTULO IV.- LA PÓLIZA DESPUÉS DE UN SINIESTRO.

23. REDUCCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA. Los límites asegurados quedarán automáticamente reducidos en una cantidad igual al monto del o los siniestros asumidos por **La Positiva** respecto de los siniestros amparados por esta póliza.

24. RESTITUCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA. El **Asegurado** podrá solicitar la restitución de las respectivas sumas aseguradas de la póliza, obligándose a pagar a **La Positiva** la prima proporcional por el tiempo que falte para el vencimiento de la póliza, la que será fijada de acuerdo con las tarifas vigentes para el correspondiente riesgo.

25. DEDUCIBLE. El deducible estipulado en las Condiciones Particulares de la póliza, es el monto o porcentaje del daño indemnizable que invariablemente se deduce de éste y que por tanto queda a cargo del **Asegurado** cada vez que reclame por esta póliza.

26. SUBROGACIÓN. Desde el momento en que **La Positiva** indemniza cualquiera de los riesgos cubiertos por esta póliza, se subroga al **Asegurado** en todos sus derechos y acciones para repetir contra terceros responsables por el importe de la indemnización pagada. El **Asegurado** responderá ante **La Positiva** de cualquier acto practicado por él, antes o después del siniestro, que perjudique los derechos y acciones objeto de la subrogación.

27. JURISDICCIÓN TERRITORIAL. Las coberturas otorgadas mediante la presente póliza operan mientras los bienes asegurados se encuentren ubicados dentro del territorio nacional.

28. PRESCRIPCIÓN LIBERATORIA. Los beneficios derivados de la presente póliza prescriben en los plazos establecidos en el marco legal vigente aplicable a la materia.

May.08 / Código SBS - RG0410120058 Dólares - RG0410110075 Nuevo Sol